

**ePROCUREMENT**

El *eProcurement*, o lo que es lo mismo, compra y venta **entre empresas** de productos y servicios a través de Internet, se encuentra recogido en el Artículo 3 de la nueva Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información bajo el nombre de "*Ofertas públicas de contratación electrónica entre empresas*".

Una modalidad de eProcurement es , por ejemplo, la **subasta inversa** (Una empresa realiza una oferta de compra a la que acuden los proveedores aportando su cantidad)

Esta **oferta pública de contratación electrónica** es definida por el artículo como:

*"aquel servicio de la sociedad de la información que consiste en un proceso enteramente **electrónico, abierto y limitado** en el tiempo, por el que una empresa ofrece la posibilidad de comprar o vender un determinado tipo de productos a otras empresas de manera que la contratación final se adjudique a la propuesta mejor valorada."*

La Ley establece una serie de **REQUISITOS** para que una empresa pueda manifestar la calificación de "Oferta pública de contratación electrónica de transparencia garantizada". Por tanto, si una empresa cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, y que a continuación serán expuestos, significará que el proceso de compra o venta es totalmente transparente y que dicha transparencia está garantizada.

**REQUISITOS:**

1. **Anunciar** la licitación.
2. **Informar** sobre el proceso.
3. **Transparencia** en todo el proceso.
4. **Cierre** de la Oferta Pública en la fecha y hora establecidos en el anuncio.
5. Notificación de la **decisión** adoptada.

**1.- ANUNCIO:**

Con esto se entiende que aquella empresa que quiera recurrir a una **oferta pública de contratación electrónica** hará PÚBLICA dicha decisión en el anuncio de licitación, mediante el cual se invitará a presentar ofertas en el plazo fijado a partir de la fecha de publicación del anuncio, el cual habrá de ser publicado en la página corporativa de la empresa en cuestión a fin de que sea visible para todas las empresa o aquellas previamente seleccionadas.

**DOCUMENTO EXCLUSIVAMENTE DE USO INTERNO**

El presente documento es propiedad exclusiva de GLOBAL VISION CONSULTING S.L.. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y distribución.

## 2.- INFORMACIÓN:

El segundo requisito se concentra en la información necesaria que debe figurar en las condiciones de la licitación. En esta información debe figurar:

- **Límites** de valores a presentar (técnicos o económicos).
- **Tipo de información** que se pondrá a disposición de los licitadores. (Información que tiene que gozar de transparencia así como llegar a todos los licitadores equitativamente).
- Momento en que dicha información estará **disponible**. (de esta manera todos los licitadores tendrán derecho a acceder a dicha información en el mismo momento evitándose así un desequilibrio entre los mismos).
- Se especificarán las **fases del proceso** así como el tipo de adjudicación que habrá.
- Condiciones de la **puja** y, en su caso, las diferencias mínimas que se exigirán para pujar.
- También se informará sobre el **dispositivo electrónico** utilizado así como de las modalidades y especificaciones **técnicas de conexión**, para evitar de esta manera que se produzcan desequilibrios entre los licitadores.

## 3.- TRANSPARENCIA:

Se ha comentado anteriormente que este proceso de compra tiene que ser transparente y que dicha transparencia tiene que estar garantizada, la cual lo estará de cumplir con todos estos requisitos establecidos por ley.

Esta transparencia se conseguirá, independientemente de lo establecido en los demás requisitos:

- Comunicando a los licitadores toda la información necesaria respecto de su clasificación en el proceso de licitación en comparación con los demás licitadores.
- Igualmente, sin ser ya una obligación establecida por ley, la empresa podrá comunicar a los licitadores datos relativos a los precios o valores presentados por otros licitadores.

## 4.- CIERRE:

Se ha comentado anteriormente que será en el anuncio de licitación de la oferta pública de contratación donde se establecerá la fecha y hora en que dicho proceso quedará cerrado. Por tanto, la empresa deberá actuar conforme lo establecido en dicho anuncio.

## 5.- DECISIÓN:

Como última fase del proceso de licitación, la empresa deberá comunicar a todos los participantes sobre la decisión adoptada.

### DOCUMENTO EXCLUSIVAMENTE DE USO INTERNO

El presente documento es propiedad exclusiva de GLOBAL VISION CONSULTING S.L.. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y distribución.

¿Cómo se realiza esta comunicación?

- Deberá informarse a los participantes cuando el proceso haya concluido.
- Deberá informarse a todos en el mismo momento para evitar que se produzca el desequilibrio del que hemos hablado antes.

El precepto, aquí estudiado, de la LISI, entró en vigor el pasado 30 de diciembre por lo que todas las empresas deben proceder a actuar según lo establecido en el mismo.

Sin embargo, no hay que olvidar que está pendiente la regulación reglamentaria de esta ley por lo que lo que viene a ser el **procedimiento** de implantación de Oferta Pública de Contratación Electrónica, vendrá más especificado en el mismo.

**DOCUMENTO EXCLUSIVAMENTE DE USO INTERNO**

El presente documento es propiedad exclusiva de GLOBAL VISION CONSULTING S.L.. Queda prohibida, de forma total o parcial y por cualquier medio, su explotación, reproducción, divulgación, transmisión y distribución.